CONTRATO DE SUMINISTROS PARA LA E.S.E. "INÉS OCHOA PÉREZ" DE TIBASOSA.

CONTRATO NÚMERO: 025 - 2026 FECHA: 27 DE ENERO DE 2026.

CIUDAD:	MUNICIPIO DE TIBASOSA
CONTRATANTE:	E.S.E. "INÉS OCHOA PÉREZ" DE TIBASOSA
NIT. No	826.002.852-4.
CONTRATISTA:	ORGANIZACION VISION GLOBAL S.A.S.
CC No.	NIT. 900582857-6
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE Y HASTA EL VALOR DEL CONTRATO; ELEMENTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS DE LABORATORIO Y ODONTOLOGÌA DESTINADOS A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "INÉS OCHOA PÉREZ" DE TIBASOSA.
VALOR TOTAL:	VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($26.000.000).
PLAZO:	CINCO (5) MESES
VIGENCIA:	27 DE ENERO AL 26 DE JUNIO DE 2026
RUBRO:	2450103002-123227 DENOMINADO Material médico quirúrgico - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL

Los aquí suscribientes, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "INÉS OCHOA PÉREZ" DE TIBASOSA** representada legalmente por **JULIETH CAROLINA LOPEZ PATIÑO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.055.313.647 de Tibasosa (Boyacá), quien actúa en su calidad de Gerente, conforme al Decreto de nombramiento N° 047 de Marzo 18 de 2024 emanada por la Alcaldía Municipal, con posesión No. 21 de fecha 1 de abril del 2024 y de conformidad con las facultades que en materia contractual le confiere la Ley y en especial el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Inés Ochoa Pérez de Tibasosa y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, y por la otra **ORGANIZACION VISION GLOBAL S.A.S.** con NIT. 900582857-6, representada legalmente por **WILLIAM ROMAN CASTELLANOS CASTELLANOS** con 9.397.848 de Sogamoso, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Acuerdo de Junta Directiva N° 002 de 28 de enero de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. La Empresa Social Del Estado "Inés Ochoa Pérez" De Tibasosa, es una empresa Social del estado, entidad descentralizada de categoría especial del orden Municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a Dirección Local de Salud e integrante del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico prevista en el capítulo III, artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifique, adicionen, reforme o sustituyan. 2.La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 3. La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 4. Que el Consejo de Estado sala de consulta del servicio civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno". 5. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. 5. Que, de acuerdo al estatuto de contratación, adoptado por la institución mediante Acuerdo N° 002 de 28 de enero de 2025, contempló en su ARTICULO VIGÉSIMO. MODALIDADES DE SELECCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la escogencia del contratista se hará a través de las siguientes modalidades de selección: b

Contratación Directa. 20.2 Contratación Directa: es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato sin que se requieran varias ofertas. Se acudirá a esta modalidad de selección en los siguientes casos: a) En Razón a la Cuantía: Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea de hasta setenta (70) SMLMV. 6. La EMPRESA es una Institución pública, descentralizada del orden departamental que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá; con los servicios habilitados de acuerdo al REPS. 7. De acuerdo con el Decreto 780 de 2016 y conforme las directrices de la circular externa 019 de 2017 del Instituto Nacional de Salud - INS, las entidades territoriales deben garantizar la infraestructura y talento humano necesario para la atención en salud. 8. De acuerdo con lo anterior, las entidades territoriales municipales -Empresa Social del estado, que no cuenten con el personal necesario para el desarrollo de las funciones básicas de atención en salud, ponen en riesgo, a la población de su jurisdicción. 9. De igual manera, en Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". 10. La Empresa Social Del Estado "Inés Ochoa Pérez" De Tibasosa tiene como misión garantizar la prestación de servicios de salud integrales, oportunos y de calidad a la población del municipio de Tibasosa y su área de influencia, en concordancia con las disposiciones legales vigentes y los lineamientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 11. Para el cumplimiento de esta misión, es indispensable contar con el abastecimiento continuo y suficiente de Elementos Médico-Quirúrgicos, Insumos De Laboratorio Y Odontología, los cuales son esenciales para el desarrollo de actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. 12. La carencia de estos elementos compromete gravemente la operatividad del Centro de Salud, pone en riesgo la vida e integridad de los pacientes y puede generar consecuencias legales y administrativas por la interrupción en la prestación del servicio. 13. Este contrato se justifica, además, en razón de: a) La necesidad de mantener un stock mínimo de medicamentos e insumos esenciales, según las guías y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, b) La obligación legal de garantizar el acceso efectivo a servicios de salud, según la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas reglamentarias. c) El principio de continuidad en la prestación del servicio, que exige contar con recursos físicos y materiales adecuados para responder a la atención en salud en cualquier momento. d) La eficiencia en la gestión pública, mediante un contrato que permita economías de escala, condiciones técnicas adecuadas y precios competitivos con proveedores que cumplan estándares de calidad, oportunidad y legalidad. 14.En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso contractual correspondiente para la adquisición mediante suministro de Elementos Médico-Quirúrgicos, Insumos De Laboratorio Y Odontología, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras requeridas para garantizar la atención en salud con calidad y oportunidad a la comunidad usuaria. 15. Que existe disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente CONTRATO N°025 – 2026 con cargo al rubro No. 2450103002-123227 DENOMINADO Material médico quirúrgico - FTE: VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20260032 con fecha de expedición de 26 de enero de 2026, expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. 16. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** SUMINISTRO MEDIANTE EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE Y HASTA EL VALOR DEL CONTRATO; ELEMENTOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS, DISPOSITIVOS MEDICOS, INSUMOS DE LABORATORIO Y ODONTOLOGÍA DESTINADOS A GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "INÉS OCHOA PÉREZ" DE TIBASOSA. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($26.000.000). valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La EMPRESA: pagará a él (la) CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: El pago se realizará en pagos parciales o total de acuerdo a los bienes efectivamente suministrados conforme a los precios anteriormente descritos en la especificación técnica; incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega de: 1. Informe de entrega de bienes suministrados, conforme al formato establecido por la institución y presentado por el contratista. 2. Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. 3. constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. 4. Factura o cuenta de cobro. PARÁGRAFO 1: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de recursos en caja, previa

revisión y aceptación de los mismos. PARÁGRAFO 2: Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. PARÁGRAFO 3: LA ENTIDAD CONTRATANTE efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. PARÁGRAFO 4: Para el pago, la supervisora informará sobre el cumplimiento de las obligaciones y aquellas actividades que se debieron cumplir y no fueran ejecutadas se descontarán del pago, por lo que a cada actividad se le asigna un valor de 3% del total del pago mensual, que serán tenidas en cuenta al momento de autorizar el pago. PARÁGRAFO 5: El pago se realizará dentro de los 30 días siguientes a la aceptación de la cuenta. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA EMPRESA, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 20260032 con fecha de 26 de enero de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. Y su vigencia será el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, tiempo en el que las partes procederán a liquidar el contrato de manera bilateral, según sea el caso. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Tibasosa **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA**: 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 5) Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 9) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Suministrar los bienes objeto del contrato bajo la modalidad de monto agotable. 2) desarrollar el objeto del contrato de acuerdo a la naturaleza del mismo, garantizando el suministro de los bienes que requiera la institución previa solicitud de pedido, dentro de los cinco (05) días siguientes a la solicitud. 3) Cumplir con las especificaciones tanto en calidad como en cantidad. 4) Los valores contratados deben mantenerse sin variación alguna hasta la terminación del presente contrato y demás precios según propuesta comercial. 5). Hacer la entrega de los bienes contratados en las instalaciones de LA EMPRESA o en donde lo determine en supervisor del contrato. 6) Garantizar el suministro en los términos de la especificación técnica y la esencia del contrato. 7) Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la entrega de los insumos. 8) Realizar el suministro de los bienes junto con los registros INVIMA de los productos que así lo requieran y de igual forma adjuntar los BPM. 9) Todos los medicamentos para uso humano requeridos para la prestación de los servicios que ofrece la institución deben incluir el principio activo, forma farmacéutica, concentración, lote, fecha de vencimiento, presentación comercial, unidad de medida y registro sanitario vigente expedido por el INVIMA. 10) Suministrar los medicamentos e insumos oportunamente, en su empaque original y sellado, no usado, no reconstruido, en las condiciones adecuadas. 11) Los medicamentos e insumos deben tener fecha de vencimiento no menor a dos (2) años a partir de la fecha de entrega a almacén. 12) Reemplazar los medicamentos e insumos suministrados dentro de 5 días cuando presenten defectos de calidad, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso. 13) Para dispositivos médicos de uso humano requeridos para la prestación de los servicios de salud que ofrece, debe contar con la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica. 14) Realizar cambio por vencimiento de los medicamentos, una vez la E.S.E., verifique tal estado en no menos de quince (15) días próximos al vencimiento. 15) Garantizar el suministro de los insumos en tanto se realiza el proceso de revisión de precios, derivados de la teoría de la imprevisión, cuando ello sea alegado por el contratista como desequilibrio contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción de la entidad contratante, el contratista se obliga a reemplazar sin costo alguno para la entidad contratante, si esta así lo requiere, cualquiera de los bienes cuya falla sea imputable a mala calidad de estos. **PARÁGRAFO SEGUNDO - PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**. Las cotizaciones, estudio de conveniencia y demás documentos precontractuales hacen parte

FRESA DIAMANTE RESINA REDONDA MEDIANA BR-40EF	UNIDAD	YUNDA	1	$6,200.00
FRESA ZEKRYA . .	UNIDAD	ANGELUS	1	$42,000.00
FUCSINA DE GRAM . . .	Fco X 500ml	ALBOR	1	$32,000.00
FUCSINA FENICADA ZN . . .	Fco X 500ml	ALBOR	1	$55,000.00
GASA HOSPITALARIA . .	Rollo X 500mts	INTECMA	1	$82,000.00
GEL PARA ULTRASONIDO . . .	Gal X 3800ml	BIOPLAST	1	$45,000.00
GELATAMP . . .	Cja X 20	EQUISPON	1	$165,000.00
GLUCOSA . . .	Fco X 1000ml	BIOSYSTEMS	1	$310,000.00
GLUTARALDEHIDO GLUTFAR . . .	Gal X 3800ml	EUFAR	1	$55,000.00
GLUTARALDEHIDO MOMIFICANTE . MOMIFAR	Fco X 7ml	EUFAR	1	$17,000.00
GORRO DESECHABLE . .	Pqt X 100	MEDICAL	1	$24,900.00
GUANTE DE NITRILO AZUL TALLA M .Neto	Cja X 100	ALFA	1	$27,900.00
GUANTE EXAMEN TALLA M . Neto	Cja X 100	OTAI	1	$23,900.00
GUANTE EXAMEN TALLA S . Neto	Cja X 100	OTAI	1	$23,900.00
HIDROCORTISONA 100MG EPS SOL INY .	Cja X 10	VITALIS	1	
HIDROXIDO DE CALCIO . . .	Fco X 10g	EUFAR	1	$13,200.00
HIDROXIDO DE POTASIO 10% . .	Fco X 100ml	ALBOR	1	$22,000.00
HIDROXIDO DE SODIO . . .	Fco X 500ml	ALBOR	1	$32,000.00
HIOSCINA + DIPIRONA 2.5G/ML EPS SOL INY	UNIDAD	VITALIS	1	
INDICADOR BIOLOGICO A VAPOR . . .	UNIDAD	ESTERCONT	1	$22,000.00
IONOMERO DE VIDRIO VITREBOND KIT INTRODUCTORIO	Kit	3M	1	
IONOMERO DE VIDRIO VITREMER KIT COLOR A3 . . .	Kit	3M	1	
JERINGA 10ML . .	Cja X 100	ALFA	1	$45,000.00
JERINGA 20ML 21 X 1 1/2 . .	Cja X 50	WELL	1	$45,000.00
JERINGA 3ML 21G X 1 1/2 . .	Cja X 100	ALFA	1	$36,000.00
JERINGA 50ML . .	UNIDAD	LIFE CARE	1	$55,000.00
JERINGA 5ML . .	Cja X 100	ALFA	1	$36,000.00
JERINGA INSULINA 1ML 27G X 1/2 . .	Cja X 100	ALFA	1	$39,000.00
KIT MICRONEBULIZADOR ADULTO	Kit	GOTHAPLAST	1	$6,900.00
KIT MICRONEBULIZADOR PEDIATRICO . . .	UNIDAD	BIOPLAST	1	$6,900.00
LACTATO DE RINGER . SOL INY .Neto	Bolsa X 500g	BAXTER	1	$4,900.00
LAMINA DE CUARZO . . .	Cja X 50	GLASS LAB	1	$105,000.00
LAMINAS PORTA OBJETOS 3 X 1 . .	Cja X 50	BIOPLAST	1	$8,500.00
LAMINILLA CUBRE OBJETOS 22 X 22MM . .	Cja X 100	BIOPLAST	1	$5,200.00
LANCETAS ESTERILES . . .	Cja X 100	VIVACHEK	1	$26,500.00
LEVONORGESTREL+ETINILESTRADI OL 0.15MG	Cja X 21	LAFRANCOL	1	
+ 0.3MG EPS TAB SINOVUL			1	
LEVONORGESTREL+ETINILESTRADI OL 0.1MG	Blister X 21	LAFRANCOL	1	
LIJA DE PAPEL PARA PULIR RESINA	Cja X 100	TDV	1	$65,000.00
LIJA METALICA . . .	Pqt X 12	MICRODONT	1	$42,000.00
LIMAS 25 X 25MM . .	Cja X 6	MAILLEFER	1	$52,500.00
LISANTE . . M20	Fco X 500ml	MINDRAY	1	$595,000.00

SUERO HEMOCLASIFICADOR ANTI D	UNIDAD	ABO	1	$49,000.00
SUEROS VALORADOS NIVEL I . . .	Fco X 5ml	BIOSYSTEMS	1	$280,000.00
SUEROS VALORADOS NIVEL II . . .	Fco X 5ml	BIOSYSTEMS	1	$327,000.00
SULFADIAZINA DE PLATA 1% EPS CREM SULFAPLATA	Pote X 60g	BUSSIE	1	
SUPER KIT PARA CITOLOGIA TALLA M . .	UNIDAD	BIOPLAST	1	$4,150.00
TALLIMETRO MECANICO REF. 216 PARED RANGO 3.5-230 CM (1.4 -90 PULG) DIV 1MM (1/16 PULG) (ESTADIOMETRO) SECA	UNIDAD	SECA	1	
TAPABOCAS ADULTO . EMP. INDIV	Cja X 50	DISPROMED	1	$12,900.00
TAPABOCAS N95 . . Neto	UNIDAD	NITTA	1	$2,900.00
TIRANERVIOS . . .	Blister X 10	MAILLEFER	1	$79,900.00
TIRAS DE MYLAR . . .	Pqt X 50	INDENTAL	1	$19,900.00
TIRAS GLUCOMETRO . TIRA .	Cja X 50	PRODIGY	1	$89,000.00
TIRAS INDICADOR QUIMICO A VAPOR . . .	Cja X 250	GOTHAPLAST	1	$85,000.00
TIRAS PARA ORINA UROCOLOR10	Cja X 100	ABBOTT	1	$82,000.00
TOALLA MANOS EN Z NAT 73554 PTE Neto	Pqt X 150	FAMILIA	1	$14,900.00
TOALLA MANOS ROLLO NAT 73687 PTE Neto	UNIDAD	FAMILIA	1	$49,000.00
TORNIQUETE AUTO-ADHE ADULTO	UNIDAD	KRAMER	1	$14,500.00
TORNIQUETE AUTO-ADHE NIÑOS . . .	UNIDAD	KRAMER	1	$14,500.00
TRIGLICERIDOS . . .	Kit 2 X 250ml	BIOSYSTEMS	1	$1,055,000.00
TUBO AL VACIO TAPA AMARILLA 5ML . .	Cja X 100	IMPROVE	1	$79,000.00
TUBO AL VACIO TAPA LILA K3 4ML . .	Cja X 100	PRECISION	1	$62,000.00
TUBO DE ENSAYO VIDRIO 12 X 100MM	Cja X 100	OSA	1	$69,000.00
TUBO EPPENDORF 1.5ML . .	Pqt X 500	BIOPLAST	1	$58,000.00
TUBO MICROHEMATOCRITO S/HEPARINA . . AZUL	Fco X 100	VITREX	1	$23,000.00
TUBO PLASTICO SIN TAPA 13 X 100MM . . .	Pqt X 500	LABOTEK	1	$167,000.00
TURK REACTIVO . . .	Fco X 200ml	ALBOR	1	$21,000.00
UREA BUN COLOR . . .	Kit 4 X 50ml	BIOSYSTEMS	1	$265,000.00
VENDA ELASTICA 3 X 5 . .	UNIDAD	DISPROMED	1	$2,800.00
VENDA ELASTICA 4 X 5 . .	UNIDAD	MEDICAL	1	$3,200.00
VENDA ELASTICA 6 X 5 . .	UNIDAD	MEDICAL	1	$4,500.00
VIOLETA DE GRAM . . .	Fco X 500ml	ALBOR	1	$42,000.00
WRIGHT. . .	Fco X 500ml	ALBOR	1	$207,000.00
CURITAS REDONDAS PARA PACIENTE			1	$6,500.00
HALOPERIDOL AMPOLLA	CAJA X 100		1	
DEXAMETASONA 4MG/2ML EPS SOL INY .	BOLSA		1	
Diclofenalco 75 mgx 10 ampolla	CAJA X 100		1	
salbutamol fco 2m/5ml			1	
Tintura benjuy frasco			1	
ROXICAINA JALEA Lidocaina Cloridrato 2% uso topico			1	$32,000.00
MANDRIL PARA DISCO SOFLEX	1X4,5 ML	WIENER LAB	1	$89,000.00
OXIDO DE ZINC			1	$39,000.00
LECHADA DE CALCIO	FRCO X 1000ML		1	$38,000.00
INALOCAMARA PEDIATRICA			1	$8,500.00

CONDONES			1	$750.00
MEDIO DE CULTIVO CARY BLAIR X 50 UN.			1	
LAMINAS DE CONTROL DE CALIDAD COLORACION DE GRAM			1	$299,000.00
LAMINAS DE CONTROL DE CALIDAD COLORACION DE ZIELH NEELSEN X 5 UN			1	$385,000.00
ACEITE MINERAL	FRCO X 500ML		1	$35,000.00
HALOPERIDOL 5MG/ML	UNIDAD		1	
conos de otoscopio	PTEX34 UNID		1	$14,500.00
GLUCOTEST	Cja X 50 Sobres		1	$105,000.00
EYECTORES DE SALIVA	Pte x 100	QUIRUDENT	1	$34,500.00
ODONTOCAINA 3%			1	$108,000.00
GASAS PARA ODONTOLOGIA	PTEX100		1	$7,200.00
SEDA DENTAL	ROLLO		1	$27,000.00
LIMAS PRESERIE	CAJA X 6		1	$65,000.00
LIMAS PRIMERA SERIE	CAJA X 6		1	$65,000.00
EUGENOL . . .	Fco X 15ml		1	$22,000.00
IONOMERO DE VIDRIO VITREBOND TIPO 2	KIT X 2		1	
HIPOCLORITO USO ODONTOLOGICO AL 5%	FCO X120ml		1	$12,500.00
AGUA DESTILADA GALON X 4 LITROS	UNIDAD		1	$25,000.00
TIRAS DE ORINA SCREEN 11SYS PLUS	CAJA X150		1	$125,000.00
CONTROL DE CALIDAD DROP CHECK	CAJA		1	
INDICADOR BIOLOGICO A VAPOR (Para esterilizacion)	CAJA X 100	BIONOVA	1	$2,201,500.00

PARÁGRAFO PRIMERO. Las cotizaciones, estudio de conveniencia y demás documentos precontractuales hacen parte integral del presente contrato. A continuación, se detallan las fichas técnicas de los bienes que se pretenden adquirir. **PARAGRAFO SEGUNDO. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA**: los valores en cuanto a la cantidad de los bienes a adquirir son apenas aproximados y estimativos, por lo tanto, pueden variar por exceso o por defecto, según las necesidades de la E.S.E., previa solicitud de la E.S.E., conforme a los pedidos que se realicen. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2. Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3. Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN:** LA EMPRESA ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: CLAUDIA GUTIÉRREZ SANDOVAL Jefe De Oficina; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Delegataria, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de ley. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación. 5) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 6) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirle a la Gerencia para el respectivo archivo. 7) Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 8) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Gerencia. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la

explicaciones o consideraciones. LA EMPRESA enviará a consideración del supervisor, el documento de descargos del CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora. Si el supervisor encuentra que las explicaciones tienen justificación se desistirá del de continuar con el procedimiento; en caso contrario procederán a: 1. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes; 2. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena. El informe del supervisor realizado será sometido a estudio de LA EMPRESA. La decisión tomada por LA EMPRESA será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora. El CONTRATISTA y la aseguradora podrán reclamar ante LA EMPRESA por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a nueva consideración de LA EMPRESA. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, LA EMPRESA adelantará las acciones correspondientes conforme se señalan en los parágrafos siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado anteriormente, LA EMPRESA podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el Contratista se obliga a consignar a favor de LA EMPRESA el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a LA EMPRESA para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que LA EMPRESA le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora. NOTA: El anterior procedimiento se plantea sin perjuicio de las demás acciones de orden administrativo y judicial que correspondan para asegurar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a LA EMPRESA para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. LA EMPRESA, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base de que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA EMPRESA, para suscribir con otra persona. En estos casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la E.S.E. El Centro de Salud y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicarán las condiciones en que se efectuara y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de LA EMPRESA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con el artículo trigésimo segundo del estatuto de contratación Acuerdo No. 002 de 28 de enero de 2025: En todos los casos de contratación superior a trescientos cincuenta (70) SMLMV será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riesgos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante, lo anterior en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluarán los riesgos asociados a la contratación durante la fase de

planeación y dejarán constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido; y de acuerdo al estudio de riesgos y formas de mitigación tales como, la inclusión de cláusulas exorbitantes, multas y cláusula penal pecuniaria no se considera necesario suscribir garantías a través de pólizas de seguros en el presente proceso contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de LA EMPRESA y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** La información que sea entregada o a la que tengan acceso LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente acuerdo de voluntades, gozan de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, LA EMPRESA, y demás funcionarios designados en virtud de la ejecución del presente acuerdo de voluntades, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del presente acuerdo de voluntades. Así como de toda aquella información que por cualquier medio reciban, conozcan, administren, analicen y/o procesen. LAS PARTES en virtud de esta cláusula se obligan a: 1. No divulgar, ni comunicar, ni utilizar con la competencia, con sus proveedores y/o con terceros, los datos, informaciones o documentos que reciba, los cuales sólo podrá usar para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades. Tampoco podrán trasmitir información oral o escrita. 2. No hacer uso a favor de terceros o para operaciones distintas de las prestaciones correlativas derivadas del presente acuerdo de voluntades, de cualquier información de carácter técnico o comercial que obtengan por razón del presente acuerdo de voluntades, o que les sea revelada por el otro, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas, empleados por las partes. 3. Abstenerse de usar la información derivada del presente acuerdo de voluntades para otro asunto. La siguiente información se considera pública y por lo tanto no detenta el carácter de confidencial, siempre y cuando la parte reveladora lo demuestre: (i) La información que sea de dominio público en forma anterior a la suscripción de este acuerdo de voluntades. (ii) La información que con posterioridad a la suscripción de este acuerdo se tornará de dominio público por causas ajenas a las partes. (iii) La información que fuese desarrollada o recibida legítimamente de terceros en forma absolutamente independiente de su relación con la parte interesada. (iv) La información revelada en cumplimiento de una orden judicial o administrativa impartida por autoridad competente, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte. (v) La información que la parte interesada autorice expresamente y por escrito a la otra a divulgar al público. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este acuerdo de voluntades. (vi) Las demás comunicadas por LA EMPRESA. PARÁGRAFO 1: Las partes informarán a sus empleados y terceros involucrados en la ejecución y desarrollo del presente acuerdo de voluntades, el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información. PARÁGRAFO 2: La protección de confidencialidad aquí establecida es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo, ni durante la ejecución del acuerdo de voluntades, ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA.** En caso que aplique, el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución del contrato, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Una vez terminado el contrato, los elementos deberán ser restituidos a LA EMPRESA, con el fin de que se expidan el paz y salvo correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si de la ejecución de las actividades que realiza el contratista se deriva el uso de elementos de protección personal los mismos deberán ser asumidos por éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez terminado el contrato, bien sea por terminación del plazo de ejecución o anticipadamente,

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA y LA EMPRESA certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA y LA EMPRESA se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores y empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo, si durante el plazo de vigencia del acuerdo de voluntades EL CONTRATISTA y LA EMPRESA; algunos de sus administradores, socios o empleados llegaren a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas nacionales o internacionales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA EMPRESA puede terminar unilateralmente el acuerdo de voluntades sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el logro de la ejecución del acuerdo de voluntades proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; (2) Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

Para constancia se firma en Tibasosa (Boyacá), el día veintisiete (27) de enero de 2026.

CONTRATANTE

E.S.E. INÉS OCHOA PÉREZ
TIBASOSA - BOYACÁ
NIT. 826.002.852-4
GERENTE

JULIETH CAROLINA LOPEZ PATIÑO
C.C. 1.055.313.647 de Tibasosa (Boyacá)
Gerente

CONTRATISTA

WILLIAM ROMAN CASTELLANOS CASTELLANOS
CC. 9.397.848 de Sogamoso